CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 4382-2008 SANTA

Lima, once de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la señora Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa, contra la sentencia absolutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, obrante a fojas setecientos veintidós; interviniendo coma ponente el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la señora Procuradora Pública en su recurso de nulidad fundamentado a fojas setecientos treinta y cinco, alega, que en autos existen suficientes elementos de prueba que acreditan la materialidad de los delitos investigados como la responsabilidad penal de los encausados; que en ese sentido, el Colegiado no ha efectuado una adecuada apreciación de los hechos ni valorado debidamente las pruebas actuadas, entre las que se destaca la pericia judicial contable de fojas seiscientos ochenta y uno, que concluye que durante la gestión del ex alcalde Miguel Arcángel Contreras Gonzáles se han incurrido en una serie de irregularidades que motivaron los delitos denunciados; de tal manera que no se puede que, admitir que los ahora acusados absueltos desconocían de los manejos irregulares de los caudales del Estado por parte del ex burgomaestre, por lo que considera que en un nuevo juzgamiento deben resolverse las situaciones jurídicas. Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas trescientos ochenta y cuatro, se le imputa a los encausados Mateo Paolo y Martín Wilson Román Guzmán, en su calidad de ex Teniente Alcalde y Tesorero, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Macate, en el periodo mil novecientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco, conjuntamente con el ex Gonzáles Alcalde Miguel Arcángel Contreras (reo contumaz), concertar clandestinamente con las empresas "Delvic Inversiones" y "Go Proveeduría Empresa de Responsabilidad Limitada", de propiedad del proveedor Víctor Valentín Vílchez Velásquez para la adquisición de útiles de limpieza consistente en seiscientos litros de desinfectante "salvadine", ciento ochenta litros de jabón líquido y cuarenta y ocho carritos cilíndricos para limpieza pública por la suma total de treinta y ocho mil doscientos treinta y dos nuevos soles, cuyo precio fue abonado en su integridad no obstante que tales productos no registran haberse entregado ni ingresado al municipio agraviado, subsumiéndose tales hechos en la premisa normativa de los artículos trescientos ochenta y cuatro y trescientos ochenta y siete del Código Penal. Tercero:

Que, en relación al primer tipo penal de la norma acotada, se sanciona al funcionario o servidor público que, en los contratos, licitaciones o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros; y en el segundo caso, se configura cuando el agente se apropia o utiliza, ya sea para sí o para una tercera persona natural o jurídica, dinero o bienes que tienen un valor económico u otros documentos de tráfico comercial, esto es, de caudales o efectos de naturaleza pública, sacándolos de la esfera de la administración pública para incorporarlo al ámbito patrimonial propio o de un tercero. El tipo penal también presupone, antes que una relación funcional, que exista vinculación por el cargo, es decir que la percepción, administración o custodia de ellos, le hayan sido confiados al autor por razón del cargo que ostenta como funcionario o servidor público, éste debe tener el manejo y la disposición de los caudales y efectos para aplicarlos en los fines establecidos en la ley, siendo evidente en ambos ilícitos el beneficio económico -patrimonial del funcionario o servidor público. Cuarto: Que, en el caso de autos, del análisis de la comunidad de pruebas actuadas no se evidencia la materialización de las conductas señaladas en lo que respecta a los encausados Arteaga Milla y Román Guzmán, quienes si bien ocuparon los cargos de Teniente Alcalde y Tesorero, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Macate, no existe medio probatorio idóneo que acredite que hayan participado en el acuerdo y la contratación con las empresas "Delvic Inversiones" y "Go Proveeduría Empresa Industrial de Responsabilidad Limitada" de propiedad de Vílchez Velásquez; ello fluye de las negativas uniformes y coherentes en la secuela del proceso las que no han sido desvirtuadas con prueba en contrario, apreciándose más bien que el ex Alcalde Contreras Gonzáles, suscribió convenios con el proveedor Víctor Vílchez Velásquez de manera personal sin ceñirse al cumplimiento de las reglas y normas vigentes, celebrando un contrato de compra venta de diversos bienes de artículos de limpieza, cestos de basura y otros afines, conforme se evidencia de los documentos de fojas cincuenta al sesenta y tres, entre los que destacan los acuerdos o actas de arreglo de pago de fojas cincuenta y cinco al cincuenta y nueve; que, ello se evidencia con mayor claridad, cuando en su declaración instructiva de fojas trescientos veintisiete al trescientos treinta, afirmó no haber puesto en conocimiento de estos acuerdos a sus Regidores, lo que hace notar que los ahora acusados absueltos desconocían de las irregularidades cometidas por el ex Alcalde. Quinto: Que, a mayor abundamiento, el encausado Román Guzmán al término de su gestión, fue la persona quien comunicó a la nueva administración de tales irregularidades, conforme se acredita del documento de fojas sesenta y seis, lo que enerva su responsabilidad penal; siendo así se concluye que la sentencia elevada en grado se encuentra arreglada a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, obrante a fojas setecientos veintidós, que absolvió a Mateo Pablo Arteaga Milla y Martín Wilson Román Guzmán, de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública, en las modalidades de colusión y peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Macate; con lo demás que contiene; interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO BARANDIARÁN DEMPWOLF SANTA MARÍA MORILLO